Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 58, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 58 y del Juzgado de Garantías Nº 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Carlos Sergio C socio gerente de A S S.R.L.

En ella refirió que constituyó la firma con Cristina B , su ex pareja, y que luego de la ruptura decidió dar de baja la sociedad, por lo que cerró la cuenta bancaria que poseía en el Banco Credicoop. Posteriormente, tomó conocimiento de que se habrían librado veintitrés cheques contra esa cuenta que fueron rechazados por carecer de fondos.

La juez de esta ciudad declinó su competencia al considerar que los hechos con relevancia típica habrían ocurrido en territorio bonaerense (fojas 63).

El magistrado provincial rechazó tal atribución por considerarla prematura, en tanto no se habrían practicado las medidas mínimas tendientes a esclarecer el suceso denunciado (fojas 70/71).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 72/73).

No advierto a partir de las constancias de la causa que la contienda se encuentre precedida por una investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el art. 24, inc. 7, del decreto-ley 1285/58.

Pienso que ello es así, pues con los elementos acumulados en el legajo no ha podido establecerse todavía ningún hecho concreto en relación con

el que corresponde pronunciarse acerca de su calificación legal, el lugar de su comisión y, consiguientemente, respecto del juez a quien compete investigarlo.

En este sentido, no surge del incidente que se hayan practicado las medidas indispensables a ese fin, en particular, no se solicitó a la entidad bancaria que brinde información respecto de si efectivamente recibió la chequera de manos del denunciante y si la socia también se encontraba habilitada para librar cheques en esa cuenta.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:36